

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No.04

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001233300020220006800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NACIÓN – MINISTERIO DEL DEPORTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo formuló la Nación – Ministerio del Deporte en contra del Municipio de Bajo Baudó.

En consecuencia y por reunir los requisitos formales ADMITASE la presente demanda, por lo que se **Dispone:**

Primero: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Segundo: Notifíquese personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ** conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, **no se fijará** toda vez que las notificaciones son electrónicas atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo PCSJA21 – 11830 del 17 de agosto de 2021¹ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Córrese traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Sexto: Adviértasele a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberán tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta

¹ “Por el cual se actualizan los valores de arancel judicial en asunto cíviles y de familia, jurisdicción contenciosa administrativa, constitucional y disciplinaria”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al doctor Mateo Floriano Carrera, identificado con la C.C. No. 83.057.089 y Portadora de la T.P No. 99.707, como apoderados de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 203 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Despacho en la plataforma del Tribunal Administrativo del Chocó denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.